

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 18 DE JULIO DE 2016
RESUMEN DE RESOLUCIONES

1.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE SESIONES.

1.1. ACTA DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2016:

RESOLUCIÓN No. 0156-HCU-18-07-2016:

Se aprueba el acta de sesión, sin observaciones. Salva el voto, la Dra. Anita Ríos, por no haber asistido.

1.2. ACTA DE FECHA 05 DE JULIO DE 2016:

RESOLUCIÓN No. 0157-HCU-18-07-2016:

Se aprueba el acta de sesión, sin observaciones.

2.- ASUNTOS ECONÓMICOS.

2.1. JORNADA DE TRABAJO DEL PERSONAL DE MÉDICOS, ODONTÓLOGOS Y DE ENFERMERAS DEL DEPARTAMENTO MÉDICO INSTITUCIONAL:

RESOLUCIÓN No. 0158-HCU-18-07-2016:

Considerándose:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República señala que el trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía.

Que, la Norma Suprema en el artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, dentro de lo cual se encuentra la Universidad Nacional de Chimborazo, la misma que goza de la autonomía enunciada.

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el ejercicio de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo (...)"

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, estipula, "Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: (...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado".

Que, el artículo 25 de la LOSEP señala que las jornadas de trabajo para las instituciones del Estado señaladas en el artículo 3 de la indicada ley, podrán ser ordinarias y especiales; en el literal a) enuncia a la jornada ordinaria como "aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales (...)". Así mismo el literal b) describe como jornada especial "aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única, y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio (...)".

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Que, la Procuraduría General Institucional, mediante oficio No. 0033-P-UNACH-2016, emite el criterio jurídico, el mismo que en su parte pertinente, dice: "(...) Es así que, mediante Acuerdo Ministerial 136, se emite la Norma Técnica para Viabilizar el Establecimiento de Jornadas Especiales de Trabajo, en donde se establece en su artículo 5, se enumeran las razones o causas por las cuales la Institución podrá determinar jornadas especiales de trabajo, entre las cuales se toman en consideración circunstancias geográficas, si la institución requiere laborar en turnos por necesidad de cumplir actividades ininterrumpidas durante las 24 horas, horarios especiales no consecutivos siempre y cuando se cumplan las 8 horas, cuando las actividades del puesto se cumplan únicamente en la noche y en los casos que se requiera limitar la exposición a determinados riesgos de trabajo; con lo cual se colige que la jornada laboral así como las labores y actividades realizadas por el personal del departamento Médico Odontológico, no se encuadran en ninguna de las circunstancias aquí enunciadas. A esto hay que añadir que según lo que establece la LOSEP en su Art. 25, las jornadas de trabajo dentro de la Institución podrán ser ordinarias y especiales. De acuerdo a lo manifestado en el párrafo anterior, al no considerarse las actividades de los profesionales de la salud enunciados en la solicitud que origina el presente criterio, dentro de la jornada especial, se deberían acoger a la jornada ordinaria, siendo aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de descanso desde treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, bajo las responsabilidades administrativas contempladas en las normas pertinentes (...)"

Que la Dirección de Administración de Talento Humano, emite su informe, el mismo que en su parte pertinente, dice: "(...) En base al criterio jurídico emitido por el Departamento de Procuraduría, en el que menciona que los profesionales de la salud Doctor Carlos Trejos Díaz y Doctora Sonia Del Pilar Mora Sánchez se deberán acoger a la jornada ordinaria, siendo aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, bajo las responsabilidades administrativas contempladas en las normas pertinentes. Conforme la Misión y Visión Institucional la Universidad Nacional de Chimborazo siendo una institución de Educación Superior, que en el marco de una autonomía responsable, tomando en consideración tanto los antecedentes antes enunciados,, como la base jurídica y en virtud de la Ley Orgánica de Servicio Público, en la cual se establece que los profesionales médicos, odontólogos y enfermeras deben laborar la jornada diaria de ocho horas, se considera que se deberá actuar conforme al Criterio Jurídico emitido por el Departamento de Procuraduría, mediante Acuerdo Ministerial MDT-2015-0226 se establece las escalas remunerativas para los servidores públicos de las Universidades y Escuelas Politécnicas, razón por la que de conformidad al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la UNACH, los grados en los que se encuentran los servidores médico y odontóloga de la Institución corresponden al nivel ejecutor mismos que se encuentran dentro del techo establecido conforme la tabla salarial (...)"

Por consiguiente, con fundamento en la normativa e informes emitidos, el H. Consejo Universitario conforme a lo dispuesto por los numerales 1, 4, 9 y siguientes del artículo 18 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve aprobar el informe emitido por la Dirección de Administración de Talento Humano y disponer su aplicación y ejecución inmediata, a lo cual se sujetará el Personal de Médicos, Odontólogos y de Enfermeras del Departamento Médico Odontológico de la UNACH.

2.2. PAGO DE VALORES DE MATRÍCULA AL PROGRAMA DE MAestrÍA EN PEDAGOGÍA, MENCIÓN DOCENCIA INTERCULTURAL:

RESOLUCIÓN No. 0159-HCU-18-07-2016:

Considerándose el pedido presentado por el Vicerrectorado de Postgrado e Investigación, así como de la Dirección del Instituto de Postgrado, respecto a los cuales, tanto la Dirección Financiera como la Procuraduría General, han emitido los informes

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

correspondientes. El H. Consejo Universitario con el propósito de viabilizar y facilitar el acceso de estudiantes al nivel de postgrado, de conformidad con lo estipulado por los numerales 1, 4, 9 y 13 del artículo 18 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve que el valor establecido de matrícula por la colegiatura del Programa de Maestría en Pedagogía, Mención Docencia Intercultural, pueda ser pagado de la siguiente forma:

PRIMERA CUOTA: al inicio del programa y comprenderá rubros de inscripción, matrícula y el 75% de la colegiatura.

SEGUNDA CUOTA: al inicio del segundo año fiscal, tomando en cuenta que el programa de maestría tiene una duración de dos años, el 25% de la colegiatura.

Quienes accedan a la forma de pago indicada, deberán en forma obligatoria suscribir un pagaré por el valor que corresponda, a la orden de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Si los pagos se realizan con tarjeta de crédito, el estudiante beneficiario deberá asumir el porcentaje correspondiente por comisión y tarifas del sistema financiero, respectivo.

2.3. VALORES DE MATRÍCULAS UNIDAD DE TITULACIÓN ESPECIAL DE POSTGRADO:

RESOLUCIÓN No. 0160-HCU-18-07-2016:

Habiéndose procedido al estudio y análisis pertinentes, el H. Consejo Universitario de conformidad con lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve negar el pedido presentado por el Vicerrectorado de Postgrado e Investigación, relacionado con la revisión de los valores de matrículas a la Unidad de Titulación Especial de Postgrado, establecidos en la resolución tomada por el HCU. Por consiguiente, se ratifica la vigencia de la Resolución No. 0123-HCU-16-06-2016, de fecha 16 de junio de 2016.

2.4. INTEGRACIÓN DE REPRESENTANTE DE LA ASO. DE PROFESORES A LA COMISIÓN ESPECIAL INSTITUCIONAL DE UBICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO:

RESOLUCIÓN No. 0161-HCU-18-07-2016:

Se deja constancia que, el H. Consejo Universitario al haber conformado mediante Resolución No. 0131-HCU-16-06-2016 a la Comisión Especial Institucional de Ubicación del Personal Académico y haber designado como uno de sus integrantes al Ing. Santiago Vega, en condición de Presidente de la Asociación de Profesores de la UNACH, efectivizó y garantizó el derecho constitucional de participación de los profesores e investigadores de la institución. Por consiguiente, con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto en vigencia, resuelve negar, por improcedente, el pedido realizado por la APUNACH, para que se integre a la Comisión en cuestión al Mba. Carlos Alberto Larrea Naranjo, como Representante de la Asociación de Profesores de la Universidad Nacional de Chimborazo.

2.5. CREACIÓN DE PUESTOS PARA ANALISTAS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN ACADÉMICA, PARA EL DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN:

RESOLUCIÓN No. 0162-HCU-18-07-2016:

Considerándose:

Que, la Norma Suprema en el artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos el régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, dentro de lo cual se encuentra la Universidad Nacional de Chimborazo, la misma que goza de la autonomía enunciada.

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina el reconocimiento de la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica a las universidades y escuelas politécnicas, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el ejercicio de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo (...)"

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica e Servicio Público, determina: "(...) El Ministerio de Relaciones Laborales aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad de las instituciones del sector público determinadas en el artículo 3 de esta Ley, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios. *Se exceptúan del proceso establecido en el inciso anterior los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, las universidades y escuelas politécnicas públicas y las entidades sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas*". (las cursivas nos pertenecen).

Que, el artículo 153 del Reglamento a la LOSEP, dice: "(...) el Ministerio de Relaciones Laborales, conforme a lo señalado en el artículo 57 de la LOSEP, regulará y aprobará la creación de los puestos que sean necesarios para la consecución de las metas y objetivos de cada unidad, área o procesos, de conformidad con la planificación estratégica institucional, el plan operativo anual de talento humano y la administración de procesos, en función de lo dispuesto en este Reglamento General y de las necesidades de los procesos internos de cada institución, planes estratégicos y operacionales y sus disponibilidades presupuestarias; y, el dictamen previo favorable del Ministerio de Finanzas, de ser el caso. *Se exceptúan de los informes de creación de puestos, establecido en el inciso anterior los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, las universidades y escuelas politécnicas públicas y las entidades sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (...)*". (las cursivas nos pertenecen).

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, en la parte pertinente de su informe, dice: "De la base legal citada, y por estricta necesidad institucional para el cumplimiento de actividades permanentes en los procesos de evaluación y acreditación, en virtud de lo señalado solicito (...) se sirva poner en consideración del H. Consejo Universitario el presente informe técnico para la creación de dos puestos de Analistas de Evaluación y Acreditación Académica 2 de acuerdo al perfil, descrito en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos institucional vigente".

Que, el numeral 9 del artículo 18 del Estatuto relacionado con los deberes y atribuciones del HCU, dice: "(...) 9. Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la institución, en los aspectos académicos, investigación, administrativos, técnicos, económicos y de vinculación con la sociedad (...)"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Por lo expuesto, con fundamento en la normativa citada y contándose con los informes de procedencia emitidos tanto por el Vicerrectorado Administrativo, como por la Dirección de Administración de Talento Humano; con la finalidad de dar continuidad a los procesos, de manera que se cumplan los objetivos propuestos de Evaluación y Acreditación Institucional. El H. Consejo Universitario de conformidad con lo establecido por el artículo 18 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve aprobar el pedido presentado y por consiguiente autorizar que se efectúe el proceso respectivo para la creación de dos puestos de Analistas de Evaluación y Acreditación Académica 2, como personal titular para el Departamento de Evaluación y Acreditación.

Se responsabiliza de la realización de las acciones que correspondan para la ejecución de la presente resolución, a la Dirección Financiera, Dirección de Administración de Talento Humano y Jefatura de Remuneraciones.

2.6. REQUERIMIENTOS COMISIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD:

RESOLUCIÓN No. 0163-HCU-18-07-2016:

El H. Consejo Universitario de conformidad con lo establecido por el artículo 18 de Estatuto en vigencia, en forma unánime resuelve aprobar el Proyecto presentado por la Comisión de Gestión de la Calidad, el mismo que contempla lo siguiente:

1. Implementación del Sistema de Gestión de la Calidad en la Universidad Nacional de Chimborazo a través de las siguientes etapas:

ETAPA 1: Diagnóstico de la situación actual en lo referente a la gestión de calidad de la UNACH.

ETAPA 2: Diseñar un Sistema de Gestión de la Calidad acorde a la realidad institucional.

ETAPA 3: Aplicar el Sistema de Gestión de la Calidad en la UNACH.

ETAPA 4: Realizar auditorías internas del Sistema de Gestión de Calidad de la UNACH.

2. Fortalecimiento de la Comisión Técnica de Gestión de la Calidad, mediante la integración de los representantes de las diferentes dependencias.

3. La implementación de un sistema de gestión de la calidad, a través de un Proyecto de Investigación, en el área de conocimiento respectiva, el mismo que deberá ser ejecutado y concluido.

4. Productos que entregará la Comisión Técnica de Gestión de la Calidad Institucional:

a. Sistema de gestión de la calidad que incluye: Manual de calidad con los procesos y procedimientos de Gestión Interna de la calidad. Normativas internas relacionadas con la gestión de la calidad.

b. Reglamento Orgánico de Gestión por Procesos.

c. Producción Científica.

5. Automatización de los procesos.

3.- COMUNICACIONES.

3.1. MATRÍCULA ESPECIAL SRTAS. SAYDA MACARENA CHAUCA CHAUCA Y ARACELY SILVA TAPIA, ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA:

RESOLUCIÓN No. 0164-HCU-18-07-2016:

Considerándose:

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República, respecto del ejercicio de los derechos, señala que "(...) todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (...)"'. Como, el numeral 4 del mismo artículo, consagra que "Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales".

Que, el numeral 3 del artículo 11, de la Constitución de la República establece, "(...) Los derechos y garantías establecidos en la Constitución (...) serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento".

Que, la Constitución de la República, en el artículo 11, numeral 6, determina: "(...) Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía". El numeral 8, dice: "(...) Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos". El numeral 9, consagra: "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".

Que, la misma Norma Suprema estipula en los artículos 26 y 27 que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 82 determina que el derecho a la seguridad jurídica, se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas, previas, claras y públicas.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 estipula que el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional.

Así mismo que, la LOES establece en el artículo 5 que son derechos de los estudiantes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus méritos académicos.

Que, el literal c) del artículo 55 del Reglamento de Régimen Académico Institucional, dice: "(...) Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el H. Consejo Universitario, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria (...)"'.

Que, la Resolución No. 353-HCDFCS-22-06-2016 del H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud, evidencia que las estudiantes en mención se hallaban cumpliendo con el Internado Rotativo (Séptimo Semestre) en el lapso del 01 de diciembre de 2015 hasta el 31 de mayo de 2016, situación que les imposibilita acceder a los procesos de matrículas determinados conforme el calendario académico correspondiente.

Por lo expresado, conforme a la normativa enunciada y demás aspectos mencionados, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve autorizar matrícula especial para las Srtas. Sayda Macarena Chauca Chauca y Aracely Silva Tapia, al Octavo Semestre de la Carrera de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, ciclo abril - agosto 2016, autorizándose la legalización de las calificaciones obtenidas, en el Sistema de Control Académico y demás registros pertinentes, por las razones argumentadas.

3.2. SITUACIÓN ACADÉMICA SR. JORGE EDUARDO AVILÉS CAJAMARCA, CARRERA DE LABORATORIO CLÍNICO E HISTOPATOLÓGICO:

RESOLUCIÓN No. 0165-HCU-18-07-2016:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

El H. Consejo Universitario resuelve remitir al estudio y análisis por parte del Consejo General Académico, la situación del Sr. Jorge Eduardo Avilés Cajamarca, en la Carrera de Laboratorio Clínico e Histopatológico de la Facultad de Ciencias de la Salud.

3.3. DESIGNACIÓN MS. MAYRA CAROLA LEÓN INSUASTY, COMO DIRECTORA DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA, EN LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD:

RESOLUCIÓN No. 0166-HCU-18-07-2016:

Existiendo el pedido formulado por el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud y contándose con el informe de procedencia presentado por la Procuraduría General, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve designar a la Ms. Mayra Carola León Insuasty, docente institucional, para el cargo de Directora de la Carrera de Enfermería, en la Facultad de Ciencias de la Salud.

3.4. DEROGATORIA DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNACH:

RESOLUCIÓN No. 0167-HCU-18-07-2016:

El H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto en vigencia, resuelve decretar que el Comité de Ética en el plazo de 30 días, proceda a la elaboración y presentación del nuevo Código de Ética de la Universidad Nacional de Chimborazo, normativa en la cual se contemplará la disposición derogatoria del actual Código de Ética, el mismo que continuará vigente, hasta el cumplimiento de lo determinado por la presente resolución.

4.- ASUNTOS VARIOS.

4.1. RECONOCIMIENTO A LOS SRS. DR. VINICIO MEJÍA CHÁVEZ Y DR. VINICIO MORENO RUEDA, QUIENES CONCLUYEN CON LAS FUNCIONES EN LOS CARGOS DE DECANOS DE LAS FACULTADES DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS Y CIENCIAS DE LA SALUD, RESPECTIVAMENTE:

Interviene el Sr. Rector para expresar el agradecimiento institucional a los señores Dr. Vinicio Moreno Rueda y Dr. Vinicio Mejía Chávez quienes concluyen con sus funciones en los cargos de: Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud y Decano de la Facultad Ciencias Políticas y Administrativas, respectivamente.

El HCU por intermedio del Sr. Rector procede a la entrega de placas de reconocimiento, a los señores docentes indicados.

Intervienen, el Dr. Vinicio Moreno y Dr. Vinicio Mejía, quienes a su turno, expresan su agradecimiento por la oportunidad que han tenido para aportar al desarrollo institucional.

5.- NORMATIVA INSTITUCIONAL.

5.1 INSTRUCTIVO PARA EL DESARROLLO DE LA MODALIDAD ESPECIAL DE TITULACIÓN MEDIANTE EXAMEN COMPLEXIVO EN POSTGRADO:

RESOLUCIÓN No. 0168-HCU-18-07-2016:

El H. Consejo Universitario de conformidad con lo determinado por el numeral 5 del artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve aprobar en primer debate el:

- INSTRUCTIVO PARA EL DESARROLLO DE LA MODALIDAD ESPECIAL DE TITULACIÓN MEDIANTE EXAMEN COMPLEXIVO EN POSTGRADO.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

5.2. REGLAMENTO DE USO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS Y CULTURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO:

RESOLUCIÓN No. 0169-HCU-18-07-2016:

El H. Consejo Universitario de conformidad con lo determinado por el numeral 5 del artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve aprobar en segundo debate el:

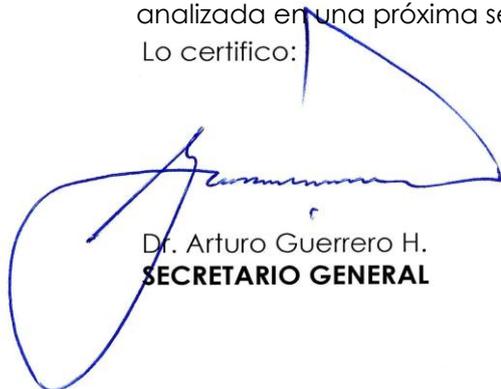
- **REGLAMENTO DE USO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS Y CULTURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.**

Disponer que las tablas de valores para el cobro de arriendo y garantías, sean planteadas inmediatamente al HCU, de manera conjunta por el Vicerrectorado Administrativo, Procuraduría General y Dirección Financiera. Las cuales se incorporarán a la normativa en cuestión.

5.3. REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN DE CARGA ACADÉMICA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO:

Interviene el Sr. Rector para manifestar que debido a una situación de salud, no se halla presente la Sra. Vicerrectora Académica, siendo necesario que lo esté, para tratar la normativa en cuestión, que tiene fines académicos. Por ello solicita que la misma sea analizada en una próxima sesión.

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL